



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de septiembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la demanda anterior, que correspondió por reparto a este juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00223-00
Proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO-VERBAL SUMARIO-
Demandante: CECILIA BAYONA TABASURA. C.C. 24.176.494 SIN CORREO ELECTRÓNICO.
Demandados: BELLANIRA COLLAZOS C.C. 65.830.041 ABEL ORTIZ ROJAS C.C.5.886.208.- SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Revisada la demanda anterior se encuentran los siguientes defectos que, en los términos del art. 90 del C. G. P., deben ser subsanados en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esto auto; so pena de RECHAZO:

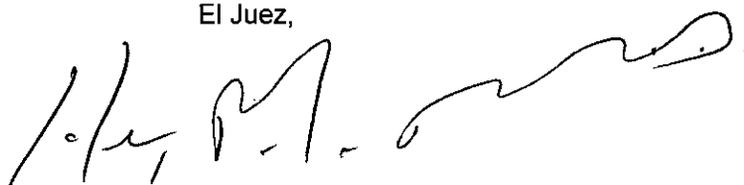
1. La cuantía no corresponde al valor catastral de los predios, según los certificados aportados; por lo que, en los términos del art. 26 del C. G. P., se debe indicar el valor de cada uno de los predios objeto de demanda, para determinar válidamente la cuantía.
2. En los hechos de la demanda se hace mención a dos predios registrados en los folios de MI 355-19058 y 355-19057; pero, en las pretensiones, sólo se alude el lote ubicado en la calle 13 No. 14-03 de Chaparral; además, en el numeral 2) de las pretensiones, se debe expresar, de manera clara y precisa, lo que pretende restituir.
3. Solicita la demandante el reconocimiento de frutos naturales o civiles, sin que se observe cumplido lo determinado en el art. 206 del C. G. P. que dispone: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. ...".- Lo que manifiesta es ambiguo en cuanto a, si son frutos civiles o naturales; tampoco los cuantifica, ni aporta prueba alguna que los acredite.
4. Se debe aportar certificados de libertad actualizados de los predios a reivindicar, con vigencia de un mes a la fecha de presentación de la demanda. Por lo anterior, se debe presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que, conforme al auto inadmisorio de la demanda, deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la

demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería legal, amplio y suficiente al abogado YONATAN SOSSA BAYONA para actuar en representación de la demandante CECILIA BAYONA TABASURA, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

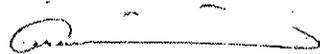
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy 15 de septiembre de 2022.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.